REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
No.20001-31-10-001-2020-00112

Agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

La señora LISETH CAROLINA ZAMBRANO CAAMAÑO, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de solicitud de patria potestad con la finalidad de que como tia se le asigne el derecho de ejercer la patria potestad del menor LEVIN ANDRES CAAMAÑO DITTA.

Sea lo primero puntualizar que el artículo 288 del C.C., dispone que “la Patria Potestad es el conjunto de derehos que la ley reconoce A LOS PADRES SOBRE SUS HIJOS NO EMANCIPADOS (se destaca), para facilitar a aquellos el cumplimiento de los derechos que su calidad les impone.”

De la norma trascrita se infiere que la patria potestad únicamente reae sobre los padres respecto de sus hijos menores; es decir, no puede una persona distinta a ellos ejercer esa facultad.

En el caso de autos, es improcedente asignarle la patria potestad a la tía del menor, tal como se pretende con esta demanda; dicho sea de paso, ni las normas procesales ni sustanciones contemplan esta figura.

Amén de lo anterior, el poder conferido a la abogada demandante no fue suscrito por la señora LISETH CAROLINA ZAMBRANO.

En consecuencia, se declara indamisible la presente demanda a fin de que la demandante aclare las pretensiones de la misma; para ello se le concede el término de cinco (05) días par que la susane, so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA

S e c r e t a r i o

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d02a33a27cf308b55680255b337abc8115cb5382fe87f04b3a8a71c01185bf0
Documento generado en 03/08/2020 05:33:07 p.m.